

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

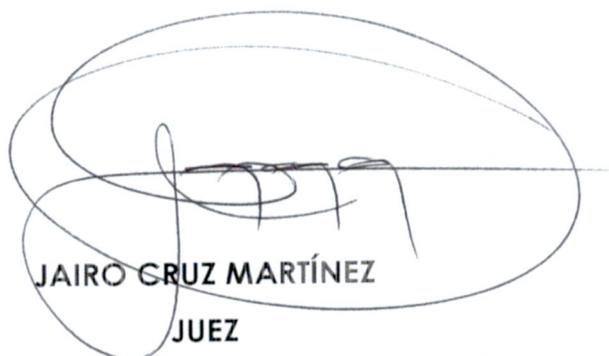
**PROCESO. 11001-40-03-070-2018-0-0899-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 111) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, por venir presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, el juzgado acepta la anterior cesión de los derechos de crédito de la obligación ejecutada (Fol. 96 a 110). En consecuencia, en adelante se tiene como demandante al Cesionario, PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta la ratificación del poder conferido inicialmente a la abogada Esmeralda Pardo Corredor para representar al cesionario reconocido.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0094 de fecha 03 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



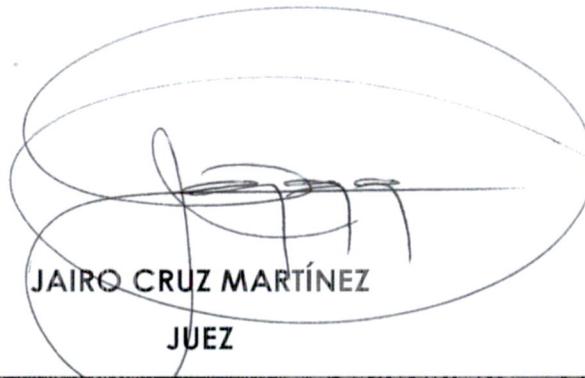
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-022-2017-0-1484-00**

Toda vez que el abogado actor allega su petición desde el correo indicado en el membrete el poder conferido (Fol. 75 Cd. 1), el Juzgado procederá a resolver lo pedido; así pues, conforme se solicita, requiérase al secuestre actuante en este proceso, para que en el término de cinco (05) días, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión desde que fuera designado, so pena de ser relevado del cargo y objeto de las sanciones legalmente previstas (Art. 50 del C.G.P.). Comuníquese mediante el medio legal más expedito.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0094** de fecha **03 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



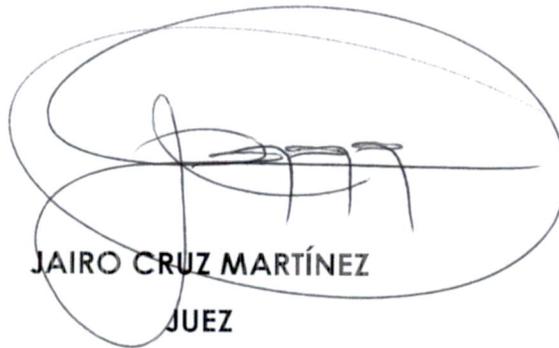
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-021-2019-0-0333-00**

Como quiera que la apoderada actora presenta su escrito desde el correo indicado en el acápite de notificaciones de la demanda, el Despacho accederá a lo pedido por encontrarlo procedente y por tanto ordena que por intermedio de la O.C.M.E.S., se reelaboren los oficios ordenados por el Juzgado de origen a través de auto del 30 de julio de 2019 (Fol. 2 CD. 2), así mismo, las comunicaciones deberán remitirse directamente por el área encargada a las diversas entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0094 de fecha 03 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

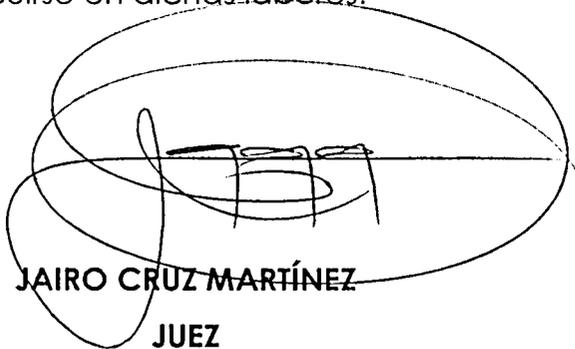
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-016-2015-0-0105-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 26) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a negar lo allí pedido por cuanto la información que busca la parte ejecutante es de su exclusivo resorte (artículo 78 C.G.P.), por lo que resulta improcedente oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social para que se indique quién es el empleador del demandado.

Ahora bien, la información con reserva legal, prima sobre los intereses particulares y, por lo tanto, la parte interesada deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0094 de fecha 03 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

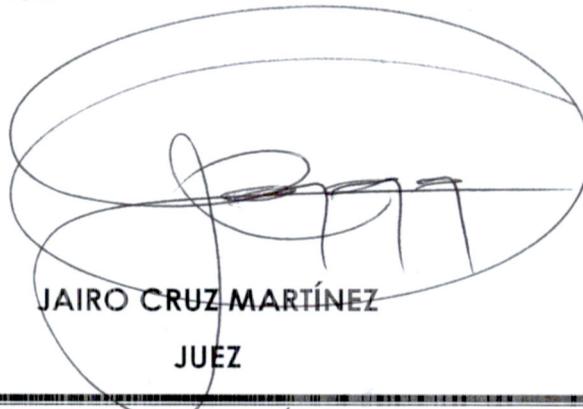
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-030-2012-0-0454-00**

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la apoderada actora, diera cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, pues de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 17) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante la URNA, por lo que se entrará a resolver lo pedido en los escritos arrimados.

Ahora bien, el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido pues no encuentra procedente lo allí solicitado; deberá tener en cuenta que el aquí accionado no figura como miembro activo de la Policía Nacional sino que goza de una mesada pensional por invalidez, razón por la cual la oficina de talento humano de la entidad pública citada, no pudo acatar la orden impartida pues el Juzgado de origen decretó fue el embargo del salario y no de la mesada pensional.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0094** de fecha **03 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

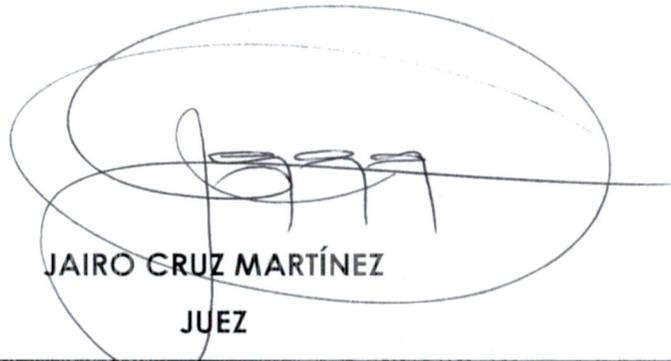
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-011-2018-0-0067-00**

Téngase en cuenta la documentación allegada al proceso por el apoderado judicial de la parte actora, aún así, frente a lo pedido el Despacho entrará a negarlo cuanto la información que busca la parte ejecutante es de su exclusivo resorte (artículo 78 C.G.P.) y por lo tanto, resulta improcedente acceder a la petición en el sentido de oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social para que indique quién es el empleador del demandado.

Ahora bien, la información con reserva legal, prima sobre los intereses particulares y por lo tanto, la parte interesada deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0094** de fecha **03 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

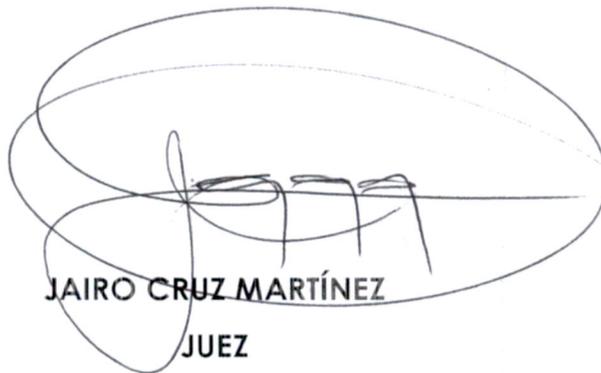
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-032-2018-0-0031-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 15) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a negar lo allí pedido por cuanto la información que busca la parte ejecutante es de su exclusivo resorte (artículo 78 C.G.P.) resulta improcedente acceder a la petición en el sentido de oficiar para que se indique quién es el empleador del demandado.

Ahora bien, la información con reserva legal, prima sobre los intereses particulares y por lo tanto, la parte interesada deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0094** de fecha **03 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-057-2013-0-1347-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 202) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien en atención a lo pedido, el Juzgado dispone:

1. Tener en cuenta que la Oficina de Apoyo corrigiera sin necesidad de auto, el despacho comisorio No. 0221-403, procediendo a elaborar el comisorio No. DC-0421-28.
2. Acceder a lo pedido por la abogada en los escritos allegados (Fol. 194 y 203) y por tanto ordenar que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie a los parqueaderos NEW BUENOS AIRES S.A.S., y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS JURIDICARS para que allí se informe de manera clara al Despacho la actual ubicación y estado del vehículo de placas RMV-859.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0094 de fecha 03 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

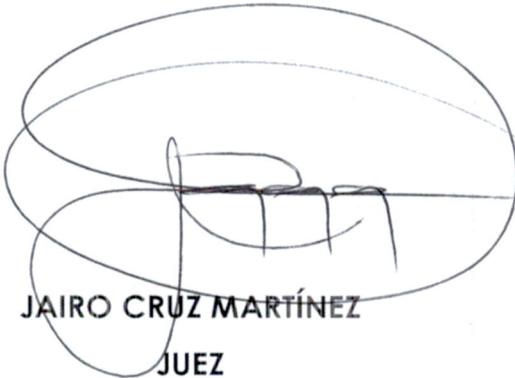
**PROCESO. 11001-40-03-715-2018-0-0052-00**

Se tendrá en cuenta que la parte ejecutante dió cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de junio de 2021 (Fol. 84) pues allegó la petición anterior desde el correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales (Fol. 87 y 101), así pues, se resolverá lo pedido.

Así pues, como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0094 de fecha 03 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-085-2017-0-0661-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 41) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, conforme se solicita, requiérase a la entidad designada como secuestre en este proceso, para que en el término de cinco (05) días, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión desde que fuera designado, so pena de ser relevado del cargo y objeto de las sanciones legalmente previstas (Art. 50 del C.G.P.). Comuníquese mediante el medio legal más expedito solicitando además que suministre todos los datos de notificación que posea.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0094** de fecha **03 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

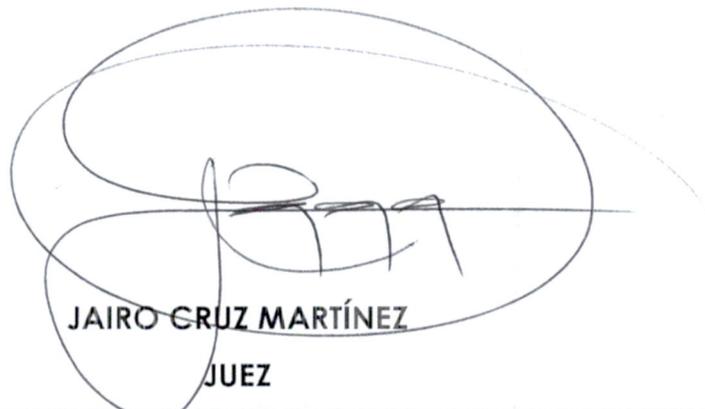
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-023-2017-0-1117-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 39) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme se solicita, se ordena a la O.C.M.E.S., que mediante correo electrónico se requiera a la Alcaldía Local de Fontibón para que allí indiquen el trámite dado al despacho comisorio No. 062 a través del cual se comisionó para el secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-1409439. Al oficio, adjúntese copia la constancia de radicación obrante a vuelta del folio 40.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0094 de fecha 03 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-064-2017-0-0267-00**

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado ENRIQUE ORBEGOZO GIORGI, como apoderado judicial de la ejecutada Kelly Jissethe Barbosa Páramo, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 117 y 118).

Para efectos de recibir notificaciones judiciales se tendrán en cuenta los datos indicados en el poder otorgado, del mismo modo se le conmina para que proceda a inscribir el correo mentado ante la URNA, conforme lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Del mismo modo y como quiera que revisados nuevamente los documentos aportados por la parte actora, se acreditó el requisito indicado en auto del 2 de julio de los corrientes, se reconocerá personería jurídica para actuar al abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, como apoderado judicial de la sociedad ejecutante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 114).

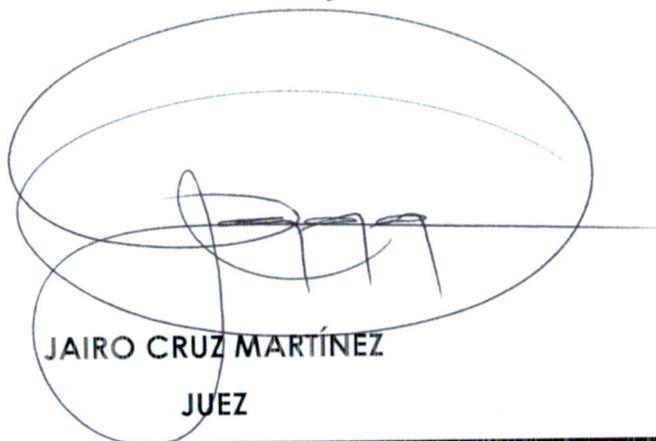
Para efectos de recibir notificaciones judiciales se tendrán en cuenta los datos indicados en el poder otorgado, los cuales corresponden a los inscritos por el togado ante la URNA.

Dado lo anterior, y previo a decretar la terminación del proceso el apoderado de la parte actora, arriba reconocido, deberá presentar la solicitud de terminación del proceso desde el correo electrónico [GERENCIA.ADMIN@HEVARAN.COM](mailto:GERENCIA.ADMIN@HEVARAN.COM), que corresponde al inscrito ante la URNA y al indicado en el poder arrimado para notificaciones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0094 de fecha 03 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

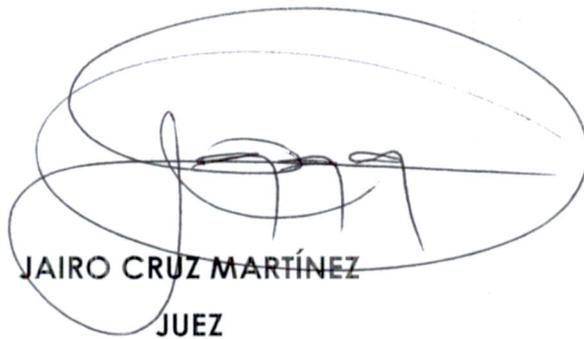
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-078-2016-0-0178-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 38) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a negar lo allí pedido por cuanto la información que busca la parte ejecutante es de su exclusivo resorte (artículo 78 C.G.P.) resulta improcedente acceder a la petición en el sentido de oficiar para que se indique quién es el empleador del demandado.

Ahora bien, la información con reserva legal, prima sobre los intereses particulares y por lo tanto, la parte interesada deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0094 de fecha 03 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

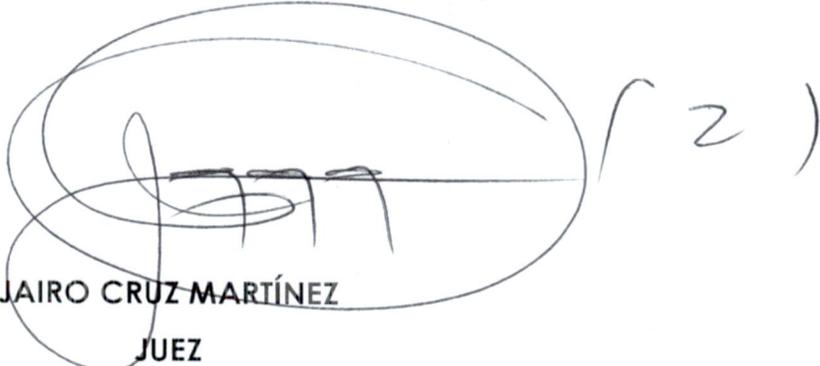
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-013-2019-0-1082-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Vto. Fol. 69) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Frente a lo pedido se le hace saber a la peticionaria que mediante auto del 27 de julio de 2019 (Fol. 25) le fue reconocida personería jurídica para actuar a nombre de la parte accionante; y que a través de proveído del 1 de diciembre de 2020 (Fol. 66) se ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE (2),



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0094 de fecha 03 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



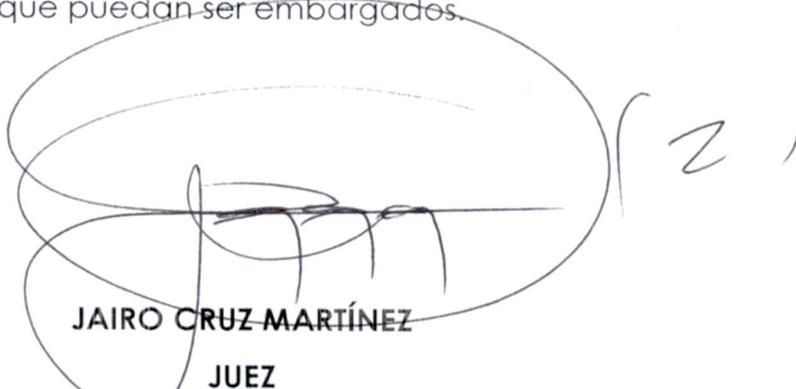
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-013-2019-0-1082-00**

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes que tanto la dirección de talento humano de la Policía Nacional, como el Banco Serfinanza dieron alcance a las comunicaciones emanadas por el Juzgado de origen e indicaron, por un lado la imposibilidad de retener dineros al ejecutado pues el mismo figura retirado del servicio activo y por el otro que el señor Diaz Bacca no posee productos financieros que puedan ser embargados.

NOTIFÍQUESE (2),



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0094** de fecha **03 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



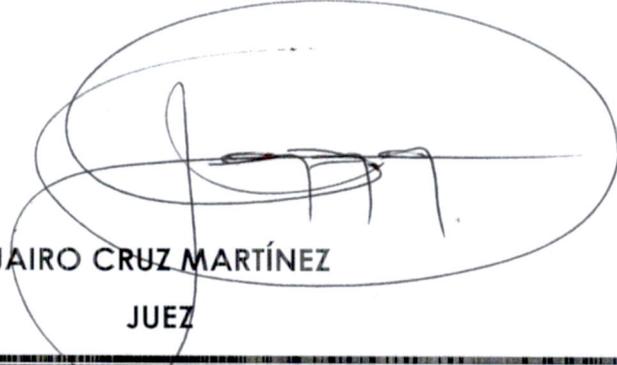
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-003-2016-0-0830-00**

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese a los autos la información allegada vía correo electrónico por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital a través de la cual se informa que el requerimiento efectuado a través de oficio No. 30168 del 23 de noviembre de 2020, fue trasladado a la DESAJ para que allí se remitiera la copia del certificado catastral solicitado, toda vez que dicha autoridad es la llamada a entregar la información física, jurídica y económica de los predios del Distrito Capital.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0094 de fecha 03 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



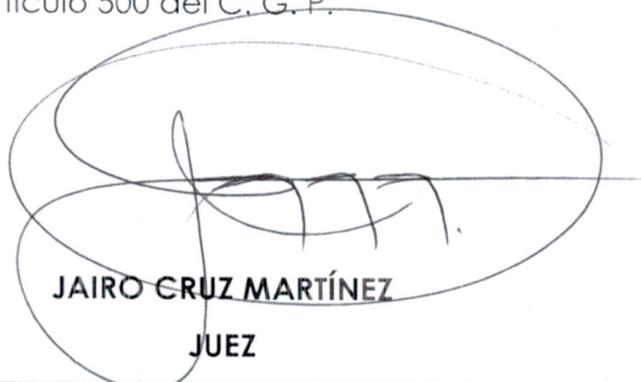
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-025-2014-0-0011-00**

De la anterior rendición de cuentas que presenta la entidad que funge como secuestre actuante en éste asunto, córrase traslado por el término legal de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 363 en concordancia con el artículo 500 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0094 de fecha 03 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

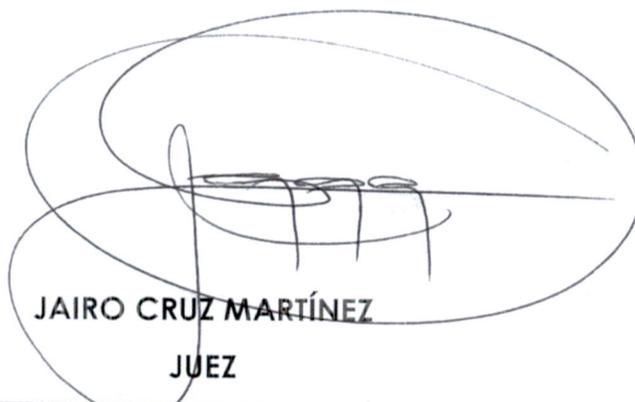
**PROCESO. 11001-40-03-021-2015-0-1152-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 64) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, el Despacho ordena que previo a aceptar la cesión de crédito presentada por la parte actora, deberá acreditarse mediante el documento legal idóneo que la representante legal de la entidad que pretende ser cesionaria se encuentra plenamente facultada para celebrar cesiones a nombre de dicha entidad, pues de las facultades indicadas en el certificado de existencia y representación legal (Fol. 85), no se observó la potestad de celebrar dicho acto a nombre de la sociedad COBRANDO S.A.S.

Una vez se acredite lo anterior, se aceptará la cesión y habrá pronunciamiento de fondo respecto del poder arrimado al plenario (Vto. Fol. 82 y Fol. 83).

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0094 de fecha 03 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-078-2019-0-0008-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 84) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que la anterior petición presentada por la representante legal de la copropiedad, la cual fue coadyuvada por su apoderado judicial (Fol. 82) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por la UNIDAD RESIDENCIAL LA MERCED P.H. en contra de JORGE ALBERTO CASTILLO TORRES, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

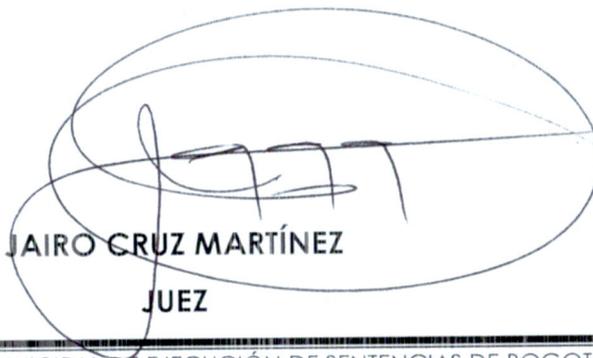
**CUARTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**QUINTO:** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0094 de fecha 03 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

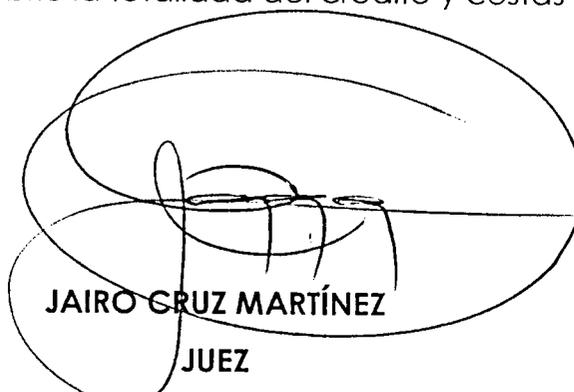
**PROCESO. 11001-40-03-058-2019-0-1537-00**

Como primera medida se tendrá en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutada remitió su escrito desde el correo indicado en la contestación de la demanda allegada al proceso, razón por la cual se resolverá lo pedido, no sin antes ordenar a la petente que registre el correo anterior ante la URNA.

Ahora bien, en atención al escrito y anexos allegados al proceso, se tendrá en cuenta el abono que comunica la parte ejecutada, el cual deberá obrar para los fines legales que haya lugar, conforme el art. 1653 del C.C. al momento de presentar la actualización de la liquidación del crédito.

Finalmente, no se accederá a la petición de terminación del proceso, como quiera que la solicitud no se enmarca dentro de los parámetros ordenados en el artículo 461 del C.G.P., pues dentro de las diligencias existe una liquidación de crédito aprobada a través de auto del 26 de marzo de 2021 (Fol. 35) y muy a pesar de allegar recibos de consignación deberá aportarse la liquidación de crédito que parta de la aprobada y dé cuenta de con los pagos efectuados se cubrió la totalidad del crédito y costas procesales.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0094 de fecha 03 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-075-2018-0-0169-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 83) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 84) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO DE OCCIDENTE en contra de LUIS FERNANDO VILLA VERGEL por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

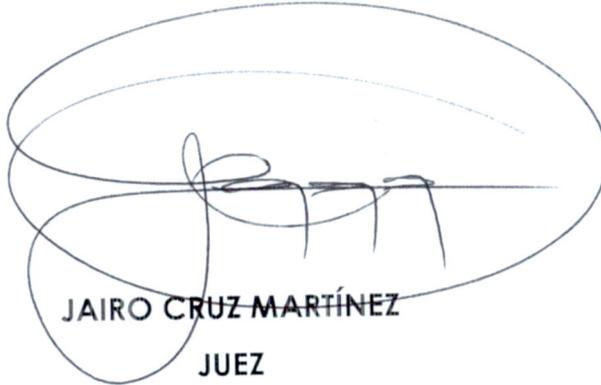
**CUARTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

**QUINTO:** Sin condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0094 de fecha 03 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

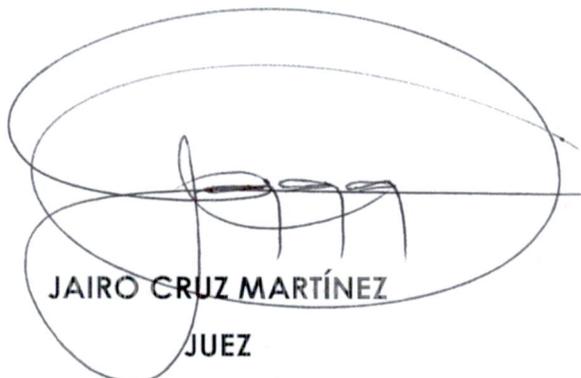
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-059-2016-0-0280-00**

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

Que el apoderado judicial de la parte actora, use el correo electrónico CROJAS.JURIDICO@GMAIL.COM., que corresponde al inscrito ante la URNA para notificaciones judiciales y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, ni ha sido tenido en cuenta para notificaciones dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0094 de fecha 03 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-043-2017-0-1314-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 65) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante (Fol. 66) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. – PROSERVIS TEMPORALES S.A.S., en contra de DELIVERY CENTER BTL S.A.S., por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

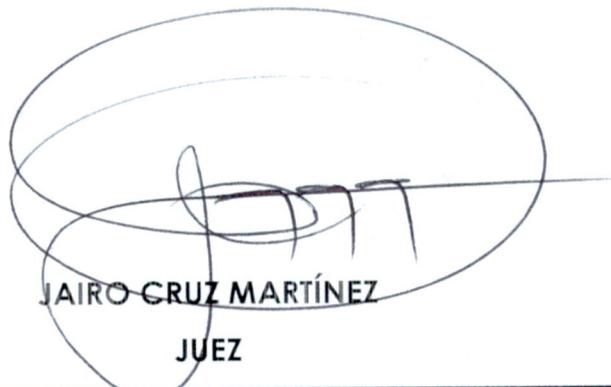
**CUARTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0094 de fecha 03 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

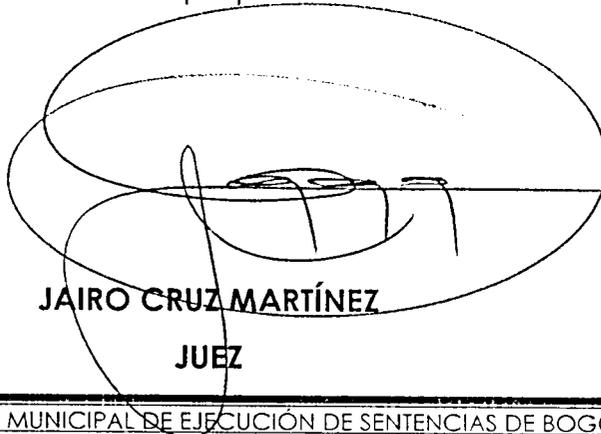
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-033-2017-0-0179-00**

En atención a la petición que antecede, el Juzgado se abstendrá de acceder lo pedido por cuanto la parte ejecutante se encuentra representada a través de apoderado judicial dentro de las diligencias, razón por la cual, toda petición que se eleve deberá presentarse o ser coadyuvada por su abogado, dando correcta aplicación al derecho de postulación. Aunado a ello las peticiones deberán presentarse desde el correo indicado por el abogado dentro del expediente o aquel que tenga registrado ante la URNA.

De lo contrario deberá manifestarse si el deseo la representante legal es revocar el poder y actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0094 de fecha 03 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-031-2019-0-0539-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 77) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, a vuelto del folio 70, se ratifica el poder conferido inicialmente al abogado Hernán Franco Arcila, a quien en esta ocasión se le confirió la facultad para recibir y solicitar la terminación del proceso.

Finalmente, como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 70) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de RICARDO NIAMPIRA VARGAS, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**CUARTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0094 de fecha 03 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría